Titulo Veinte y tres. Del Piloto mayor, y Cofmografos, y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de mas Pilotos de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de los de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de la Carrera de Indias, y Arraesel mografos y de la Carrera de Indias, y Arra

J. Ley primera. Que en la Casa de Coe tratacion de Sevilla haya Piloto mar
n yor, que se provea por edictos, conforme no esta ley estus esta luci est

D. Felipe Segundo en S. Lorêço â 16 de Setiembre de 1593

madamos, que el oficio de Piloto mayor de la Cafa de Cótratación de Sevilla, se provea

en la persona que mas conviniere para el ministerio : y que quando vacare, el Presidente, y luezoste la Cala hagan poner edictos, y publicar, que se ha de proveerien el mas benemerito, con el termino que pareciere proporcionado á la diftancia de los Puertos, y partes, que se acostumbra: y los opositores acudan ála Casa, y en concurso sean examinados por los Cosmografos, y los que parecieren mas convenientes, nombrados por la Casa, y á proposito para el examen: y que de los opositores que examinaren escojan tres, los mas habiles, y experimentados en el Arte de la navegacion, y envien el nombramiento de ellos á nuestro Consejo de Indias, para que Nos elijamos el que nos pareciere.

J. Leyij. Lue el Piloto mayor no pueda en en en ar el Arte de navegacion.

ANDAMOS, Que el Piloto marador D.
yor no pueda enseñar las reglas, vso de los instrumentos, y Arte
de navegar, pena de que el Piloto, de la Caó Maestre que lo aprendiere del dicho Piloto mayor, no pueda ser
examinado en aquellos dos años, y
do a 4de Dizie
bre de
curra en diez ducados de pena, aplicados al Denunciador, Camara, y
Iuez que lo sentenciare.

J Leyiij. Que el Piloto mayor no bagainstrumentos, ni los venda à los Pilotos de la Catrera.

L Piloto mayor no ha de ha-rador, y rencipe de examinar, Gartas de marear, ni otros ningunos instrumentos, ni vender él los que hizieren otros, pena de pagar, con el doblo, lo que assi le dieren por ellos: y permitimos, que los pueda hazer para si, ó para vender suera de la Ciudad de Sevilla: y assimismo, que pueda hazer, y vender Mapas, y Globos, y los otros instrumentos de que

los Maestres, y Pilotos no vsan en su navega-

J Leyiii. Que el Piloto mayor no pueda recevir dadivas del que pretendiere ser Maestre, de Piloto.

A SSIMISMO mandamos, que el Piloto mayor no pueda tecevir oro, ni plata, ni moneda, ni combite, ni cosas de comer, por si, ni por
interpositalpersona, ni por via exquisita, de ninguno, que pretenda
ser Maestre, ni Piloto, ni aceptar
obligacion, ni promessa sobre ello,
pena de que pagará, con las setenas,
lo que llevare.

J Ley v. Queen la Casa de Sevillahaya Catedra de Cosmografia, y el Cosmografo lea, y enseñe las materias, que en esta ley se contienen.

Los milmos alli,
Ord. 218
Contratacion de Sevilla haenMongo
de Araya Catedra en que se lea el Arte de
gon à 4de Diaziembre
de 1552
quisieren aprender, con que no
sean estrangeros, sino naturales de
estos Reynos de la Corona de Castilla, Aragon, y Navara: y lo que se
ha de leet en dicha Catedra es lo siguiente.

Primeramenteha de leer el Cosmografo la Esfera, ó á lo menos los dos libros, primero, y segundo de lla.

Assimismo ha de leer el Regimiento, que trata de la altura de el Sol, y la altura del Polo, y como se sabrán, y todo lo demás, que pareciere por el dicho Regimiento.

Leerá tambien el vso de la Carta, y como se ha de echar punto en ella, y saber siempre el Piloto el verdadero lugar en que está. Assimismo ha de leet el vso, y fabrica de los instrumentos, porque se conozca en viendo alguno si tiene error: y son, Aguja de marear, Astrolabio, Quadrante, y Vallesti-lla, de los quales, y cada vno ha de saber la teorica, y practica, esto es, la fabrica, y vso de elloso el acordo.

han de marcar las Agujas, para que sepan los Pilotos, y Discipulos en qualquier lugar que estuvierens quanto Nordestea, ó Noruestea la Aguja en tal lugar, porque esta es vna de las cosas mas importantes, que han menester saber los Pilotos, por las equaciones y resguardos, que han de dar quando navergan.

Leerá tambien el vso de vn Relox general diurno, y nocturno, porque les será muy importante en todo el discurso de la navegacion.

Lea assimismo, para que sepan de memoria, ó por escrito en qualquier dia de todo el año quantos son de Luna, y quando, y á qué hora será la marea para entrar en los Rios, y Barras, y otras cosas á este proposito, que tocan á la practica, y vso: lo qual ha de leer en vna Sala de la Lonja, y en cada dia lección á las horas, que por el Presidente, y suezes de la Casa fueren señaladas, y sean las mas convenientes para los que han de oir esta facultad.

de Cala de Contratacion, que cuide mucho en que le cumpla lo refendo.

Bbb ?

nol

Len

Ley

J Leyvj. Que en la Lonja se de vna Sala para leer la Catedra de Cosmografia, y se junte la Vniversidad de los Mareantes. A noly : 10179 30

Di Felipe EL Prior, y Consules de la Vniversidad de Gargadores de Se He Mayo villa dén una Sala de las baxas en la Lonja de la dicha Ciudad á los Diputados de la Vniversidad de los Mareantes, y les entreguen la llave, para que se lea la Catedra de Cosmografia del Arte de navegar : y siempre que la dicha Vniversidadse huviere de juntar en esta Sala, sea á horas, que no embaracen la lectura de la Catedra. Y ordenamos al Presidente, y luezes de la Casa de Cotratacion, que provean, y dispongan, que assi se haga, de forma, que se configan ambosefectos.

> J Ley vij. Que el Piloto mayor, y Cofmografos se junten dos vezes cada mes à ver Cartas de marear, è instrude mentosa, o por elemesotrem

lox general diume, y nochumo,

Elempe EL Piloto mayor, y Cosmografos de la Casa de Sevilla se junde se-ten dos vezes cada mes en la dicha Casa, donde se haze el examen de de 1539 D.Carlos Pilotos, y vean las Cartas de ma-Segundo rear, y otros instrumentos que hutophació viere, y platiquen en ellos, y en las otras cosas tocantes á sus oficios, y navegacion de las Indias, lo que conviniere, y fuere necessario, pena de vn ducado cada vez que no hizieren estas juntas. Y encargamos á la Casa de Contratacion, que cuide mucho en que se cumpla lo referido.

I Ley viij. Que el Piloto mayor, y Cofmografos se junten à marcar las Cartas, einstrumentos, y finestacalidad no se vendan. OMELIA

DORQUE De llevar los instru- rador D. mentos de la navegacion fal-Carlos y sos, y no ajustados, han sucedido, cipe G. y pueden suceder grandes danos, Ord. 141 de la Caé inconvenientes, ordenamos, que sa.
haya marca con que se marquen segundo las Cartas de marear : y assimis- en Mamo otra para los Astrolabios, y de Octuotra para los Quadrantes, y Vacilista llestillas, las quales dichas marcas estén en la Casa de Contratacion de Sevilla en vna Arca separada, con dos llaves diferentes, de las quales tenga vna el Piloto mayor, y otra el Cosmografo menos antiguo, y quando algun Cosmografo de Sevilla hiziere algunas Cartas, ó instrumentos, no los pueda vender, si no fueren primero aprobados por el Piloto mayor, y Cosmografos, para lo qual todos los que está dispuesto que hayan de hazer el examen de Pilotos, se junten en la Casa el Lunes de cada semana, desde las dos á las cinco de la tarde, y á las Cartas, é instrumentos, que assi aprobaren, echen las dichas marcas, y de esta forma los pueda vender el dueño á quien quisiere, y no se vendan, ni compren sin esta calidad, pena de treinta ducados, y perdimiento de todos los dichos instrumentos, aplicados á nuestra Camara: y el Piloto mayor, y Cosmografos, que álas horas susodichas falcaren, incurran en pena de seis ducados, con la milina aplicacion, con la milina aplicacion,

no Otrofi ordenamos, que si le ofreciere tal necessidad e y precision de tiempo, que convenga juntarle el Pilotodela Galary Colmografos, lá fellar, y marcar para dar en esto breve, y buen despacho, el Prefidente, y luezes lenalen dias, y horas, en que se execute sin dilacion. ella, que los deven tener, bien

J Levix Que en visitar og sellar los Y instrumentos de navegacion se guar-

porque alsi consensiones problems. o. relipe Segundo MANDAMOS, Que todos los infsegundo MANDAMOS, Que todos los infen Ma-po Artico de navegar le visidrid das
de Fe-stein, y examinen por el Piloto mabrero de por, y Cosmografos, que no los ha1565 D. Felipe zen, hi venden, y dos Pilotos de los Quarto dens. Lo- mas antiguos, y de experiencia en reço à 7: la navegación de la Carrera de In--dias, personas desocupadas, que se nombren en cada vn ano: y que se junten en la Sala de la Casa de Cótratacion, que les está señalada, todos los Lunes, y Viernes en las cardes, desde las quatro à las seis en el Verano: y el Invierno delde las tres álas elnco, y visiten, y examinen todos los instrumentos, que se les Hevaren, y faltando vn Colmografo, ó Piloto, se haga el examen por los demás: y si en estos dias no le acabaren de hazer, se difiera al dia figuiente, sin mas dilacion so y que los sellos estén en vn Arca, que ha de haver en la dicha Cala para este efecto, con dos llaves, vna de las qualestenga el Piloto mayor, y la otra el vno de los dos Pilotos: y que la aguja de marear le visite, y examine como los otros instrumentos,

que no son de tanta importancia, y

hallandoteen el punto que deve te-

ner, se le ponga vna señal de aprobacion: y que el libro de el registro se corrija, y examine noy teniendo algun error, le enmiende, y si no le tuviere, se firme, yapruebe por el Piloto mayor, y Pilotos, que se hadaren al examen : y porque se han de examinar las agujas, rocandolas vála piedra lman que para esto ha de haverenha Cala al tiempo que -examinaren las rolas de las dichas agujas, las han de cebar con ella: y fi en el examen que se hiziere de los instrumentos no los hallaren ciertos, y en el punto que deven tener en lo que toca al Astrolabio, se rompa, y buelva á fundir ; y si la carta de marear tuviere algun error, que dufriere en miendal il como algunas vezes sucede, se enmiende por las personas que hizieren el examen , y no teniendole, se corte, y quede en la Sala del tesoro, para que no se pueda viar de ella: y en lo que toca ála vallestilla, teniendo algun dano, y la rofa de la aguja algun error, le corten, porque no le sufre enmieda só alo menos sea cal, que con ella queden en el punto necessario. Vniversidad de Mareantes, le assen-

- J Ley x. Que quando se juntaren el - Pilato mayor, y Colmografos, primero se ocupen en examinar, luego en marcar instrumentos, y per cartas y

y despues los demas Pilnorba la Vego Que se juntaren el Pilo- rador De Pilotos, los dias, y horas que está cipe G. ordenado, y algun Maestre, ó Pi- dela com loro huviere que examinar, los exa-faminen luego, y delpidan á los demás, quedandose el Piloto mayor,

Otro-

y Cosmografos, el tiempo que res-tare, ó los dias que no huviere examenes en corregir, examinar, ymarcar las cartas, é instrumentos de navegacion, y el tiempo que fobrare, y no huviere examen, ni carea, hi instrumento que marcar, el Piloto mayor y Golmografos entiedan en ver, y reconocer el Padron general, y anadir en él lo que reconociere por necessario: y si no cuvieren que hazer en las cofas susodichas, despidan la l'untai du du promissa l'en de

J Ley xj. Que el Piloto mayor, Cofmografos, y Pilotos en el examen, y otras cosas de la facultad, se assienten, como fe ordena. 11) 15 minst

information of the last area vier-

Los miso VANDO El Piloto mayor, y
mosall,
Ord.134
D. Peipe hazer algun examen, ó á enmendar
IV.enMa drida, el Padron, ó otra cosa, que toque á de Mayo sus ministerios, se ha de assentar en de 1623
y 2 10 medio el Piloto mayor, y à la mano de Iglio derecha el Cosmografo mas antiguo, y á la izquierda el menos antiguo, y los demás Pilotos por fus antiguedades : y si concurrieren los Diputados, y Mayordomos de la Vniversidad de Mareantes, se assentarán primero el Piloto mayor, luego los dos Cosmografos, en la forma susodicha, y seguirán inmediatos los Diputados, y Mayordomos, y despues los demás Pilotos. Vaco Que le juntaren el Pilo- rater D.

J Ley xij. Que las cartas de marear se hagan conforme al Padron de la ordenado, y algun Maelu. ala Pi-son

Principe Con mucho acuerdo, y delibe-Ord.1:6 racion de Pilotos, Cosmograde la Car fos, y Maestres se hizo vn Padron

general en plano, y le affentaron en en vn libro las Islas, Baías, Baxos, y Puertos, y su forma, en los grados, y distancias del viage, y continente descubierto de las Indias, el qual Padron, y Libroestá en la Casa de Contratacion de Sevilla, en poder de el Presidence, y suezes de ella, que los deven tener, bien guardados , y refervados , para quando se haya de vsar de ellos. Y, porque assi conviene, mandamos, que las carras, que hizieren los Cosmografos Mean por el dicho Padron, y Libro, y no fe vse de ellas en otra forma : y qualquiera de nueltros Cosmografos, que faltare aeste ajustamiento, y puntualidad, incurra en pena de suspension de oficio, á nuestra voluntad, y cineuenta mil maravedis para nuestra Camara: y el Presidente, y Luczes tengan continuo cuidado en ordenar, que se junten los Cosmografos, y los que hazen las dichas cartas, para que añadan lo que de nuevo se hallare al principio de cada vn año, con el Piloto mayor, y otras personas sabias en el Arte denavegar, que vean, y reconozcan las relaciones que los demás Pilotos huvieren traído de las Islas, Puertos, y Baxos, y lo demás, que huvieren visto, y notado, y si hallaren, que alguna cosa se deve enmendar, o anadir, o quitar, lo hagan, y se assiente en eldicho Libro: y si algo se ofreciere entre ano, tan importante, que se deva luego proveer, sin esperar al ciempo referido, en tal cafo hagan juntar luego á los susoDel Piloto mayor, y Cosmografos.

dichos, y executen lo que pareciere mas conveniente, y necessario. Mar, para que se ballen presentes al

I Ley xiij. Que no baste estar examinado el Piloto en ctras partes para or ser admitido en la Carrera.

Los mile JINGVN Piloto, aunque sea exa-mos alli, Ord. 135 minado en otras partes, se admita á la navegacion de la Carrera de Indias, si no fuere examinado primero, y aprobado conforme á lo resuelto por las leyes de este titulo, y calidades que se requieren. le huviere de aprobar, cenga alsi-

J Ley xiiij. Que los Pilotos, y Maeftres sean naturales de estos Reynos. 15 fog y congnint as all

LL Que se huviere de examinar rador v. Carles de Piloto ha de ser natural de de Valla- estos Reynos de Castilla, Aragon, de Agos- y Navarra: y ningun estrangero sea admitido, ni se le despache titulo D. Pelipe de Piloto, ni Maestre para las Inen Ma - dias, ni se le ha de permitir que nade Odu- vegue á ellas, ni tener carta de marear, ni pintura, ni descripcion de las Indias, ni por otro alguno le ha EiEmpe- de ser dada, ni vendida sin nuestra Carles especial licencia.

las proguntas ane authoreus y e de Dizie J Ley xv. Que para examen de Pilotos, y Maestres, naturales, ò esen Mongon à 2. de Agoi-to de trangeros, precedan las calidades de esta legal saboreranimaxe el enp

TL Piloto mayor, y Cosmografos de la Casa no examinen Pidrid à 2 loto, ni Maestre, si no presentare bre, y 7. primero testimonio signado de Esbre de crivano publico, por donde conste de ochu-si lo quisere probar por testigos, presente, y dé informacion ante el

Presidente, y Iuezes de la Casa, con testigos bastantes, y con estos recaudos acuda ante el Piloto mayor, y Cosmografos, paraser admitido á examen; y si no fuere natural de estos Reynos de Castilla, Aragon, y Navarra, y verificare que es casado, y tiene en ellos su muger, y morada, y si fuere soltero, tuviere vezindad por el tiempo necessario para poder cratar, y contratar en las Indias, sea admitido á examen, y siendo á proposito desele despacho de le mallen protent of our de " usenos el vno de ellos, o el Mayor-

I Ley xvj. Que los que huvieren de ser examinados de Pilotos den informacion de lo contenido en esta calley. ; libros eb and opp action

DORQUE Las principales calida- rader D. des que ha de probar el que carlos y quisiere ser Piloto, para ser admiti- cipe. G. Ord. 135 do á examen, son, naturaleza de es- de la Catos Reynos de Castilla, Aragon, y D. Pelipe Navarra, mayor de veinte y quatro Segundo años, de buenas costumbres, y buen drid a in juizio, no blasfemo, ni jurador, ni de Noel que tuviere vicio notable, que ha- de 1566 ya navegado por espacio de seis anos à nuestras Indias, que es hombre diligente, y solicito, y que el testigo, que depusiere le encomendariasu Navio: todo lo qual pruebe con quatro testigos, que los dos por lo menos sean Pilotos, que hayan navegado con él, y para la probança de naturaleza no sea meno in nesteresta vitima caorra parce , y I.babili los dos Cof-

mografos, que de Nos tienen falario en la dicha Cafa, y á los Pilosos, que le hallaren al tiempo en

g Ley xvij. Que las informaciones para examen se hagan ante el Piloto mayor, Mayordomo, y Diputados de los Mareantes, como se ordena.

mindo exament y hinortuere narrador D. T As Informaciones de los que se Carlos y huvieren de examinar para Picipe G. lotos se hagan ante vno de los Esde la Ca- crivanos de la Casa de Contrata-L. Felle cion, en presencia de el Piloto ma-Tercero yor, Mayordomo, y Diputados de drid a24 la Universidad de los Mareantes, de Março que siempre sean llamados, para D. Pelipe que se hallen presentes, o por lo en S. Lo. menos el vno de ellos, ó el Mayorde Osus domo, por la dificultad que tendrá el juntarlos á todos, señalando el Presidente, y Iuezes Oficiales las horasá que han de acudir, con las penas, y apercevimientos que les pareciere: y tambien el Piloto mayor, y Escrivano, si estas informaciones se hizieren sin ellos, las quales se han de leer despues delante del Piloto mayor, y Cosmografos, y los demás Pilotos, quando fueren llamados para el examen, de forma, que todos las entiendan, porque han de votar en ello.

> J Ley xviij. Que el examen de Pilotos, à Maestres se baga en la Casa, conforme à estaley.

PIEmpes ORDENAMOS, Que quando el Piloto mayor huviere de examicipe G. nar á algun Piloto, ó Maestre, haga Ord. 128 el examen dentro de la Casa de Contratacion, y no en la suya, ni en en Valla- otra parte, y llame á los dos Cofde Agos- mografos, que de Nos tienen salario en la dicha Casa, y á los Pilotos, que se hallaren al tiempo en

la Ciudad, con que no sean menos de seis personas sabias en el Mar, para que se hallen presentes al examen, y se haga con todo rigor, jurando primero todos en forma de derecho de que bien, y fielmente lo harán, y darán en él sus votos. Y mandamos, que al que fuere aprobado por la mayor parte, se le despache el titulo, poniendo en él como fue examinado por los susodichos, yen el examen se tenga consideracion à que el examinado que se huviere de aprobar, tenga assimismo experiencia de las cosas del Mar: y si de otra forma se hiziere, sea en si ninguno, y por él no se le pueda dar carta de examen : y si el Piloto mayor la diere, incurra en pena de cien mil maravedis para nuestra Camara. Y ordenamos, que en la carta de examen que assi se diere al Piloto, se ponga, que no pueda llevar por los viages que hiziere mas salario que el que estuviere tassado.

J Ley xix. Que el Piloto mayor, y Cofmografos hagan al que se examinare las preguntas que quisieren, y tres los

EL Piloto mayor, y Cosmogra- mos, Or-fos hagan al Piloto, ó Maestre den. 137 de 14Caque se examinare todas las pregun- a. tas que quisieren, y les parecieren necessarias, y cada vno de los Pilotos que se hallaren presentes hagan tres preguntas, y no sem donde confi

dela vezindad en eltos Revnos,

a oca fi lo quifiere probar por reftigos.

Del Piloto mayor, y Cosmografos.

J Ley xx. Que vn I wez Oficial de la Casaasista al examen de los Pilo-

D. Felipe Tercero en Valia-dolidas a Pilotos de la Carrera, que se dolidas de San ha de hazer en la Casa de Contrade 1604 tacion, assista vno de nuestros Iuezes Oficiales della con el Piloto mayor, y Cosmografos, el q fuere mas practico en la navegacion, y tenga, como es justo, el primer lugar.

I Ley xxj. Que para ser examinados los Pilotos sepan el Arte de navegacion, y vso de sus instrumentos.

rador D. FL Que huviere de ser examinado para Piloto, aunque tenga la ex-Cipe G. periencia que se requiere, aprenda primero todas las reglas, y Arte de navegar, con el vío de todos los inftrumentos necessarios al ministerio de Piloto, para que sea experto en la teorica, y practica. A

J Leyxxij. Que los Cosmografos , y Pilotos, que fueren llamados para el examen, vayan à la bora; pena de quatro reales.

Los mir- | Os Cosmografos, y Pilotos, que fueren llamados para assistir al examen, vayaná la hora señalada, de No- pena de quatro reales, el vno para el viembre, Portero que los llamare, y los tres de Di- para los presos de la Carcel.

y à 15 J Ley xxiij. Que les Pilotos que examinaren hagan el juramento de esta dey nively o e victor ob min.

El Empe MANDAMOS, Que los Pilotos ju-rador D. ren antes de hazer las pregu-Ord.7. tas, que serán las mejores, y mas dide 1527 ficiles que supieré, y que las suttentarán segun su saber, y possibilidad, y que darán su voto libremente, sin Tomo 3.

respeto de amistad, odio, ni otra passion alguna, y assi lo executen en los examenes.

Ley xxiiij. Que los Pilotos para ser examinados, y exercer tengan los inf-20 trumentos, y sepan lo contenido en - estaley.

La Que huviere de ser Piloto Einlimo tenga su Carta de marear, se- y s. de pa echar punto en ella, y dé razon 1522 de los rumbos, y tierras que contiene, y de los Puertos, y Baxos mas peligrosos, y de los resguardos que le les deven dar, y de los lugares dode se pueden abastecer de agua, y lena, y de las otras cofas necessarias á los viages: tenga assimismo Astrolabio para el Sol, y Quadrante para el Norte, y sepa el vío de entrambos en tomar la altura, y añadir, ó quitar: la declinacion del Sol, y lo que la Estrella alça, ó baxa, juntamente con el conocimiento de las horas que son á qualquier tiempo, de dia, ó noche: y los que se huvieren de examinar sean obligados á traer ante el Piloto mayor, al tiempo de su examen, los instrumentos de Astrolabio, Regimiento, Quadrante, y Carta de marear: y lo mismo hagan cada vez que huvieren de partir de la Ciudad de Sevilla paralas Indias, á fin de que vea fi están concertados, y si son buenos, y suficientes para regir por ellos aquel viages y ningun Maestre pueda llevar Piloto, si no le constare que ha hecho la muestra de sus instrumentos ante el Pi-

bre de prefente y de informacion ante el

loto mayor.

I Ley xxv. Que para ser examinados los Pilotos hayan curjado dos mejes en la Catedra de Cosmografia, y sepan leer el regimiento, y firmar.

D. Felipe T Os Que hande ser examinados para Pilotos de la Carrera haoen yan oido la Catedra de Cosmograbre de fia de la Casa de Sevilla dos meses, y à 15 contando las Fiestas, y cursando en de Fe-brero de ella, y en el Arte de marear, con la fabrica, y vso de instrumentos de navegacion de aquellos viages, como aora se practica: y baste, que sepan leer el regimiento de la navegacion, y firmar sus nombres, con que en lo demás tengan la habilidad, y suficiencia que se requiere: y los que huvieren de ser examinados para algunos Puertos de las Indias, si al tiempo que se examinaren havian oido la Catedra de Cosmografia, puedan examinarse para los demás Puertos, sin obligacion de oirla otra vez, porque las reglas que se leen son generales, y no haviendo oido la dicha Catedra, la oigan como los demás. de Aftrolabio, Regimiente, Onte

J Ley xxvj. Que los instrumentos de El Empe- la navegacion se lleven al examen. carlos y la Carta, y Punto, alturas del Ord. 18 Sol, y Norte, vio del Astrolabio, dela Ca- Quadrante, y Vallestilla, y estos instrumentos estén siempre presentes al examen.

que ha hachota mueitra do fus

in trimicinos ance of Pi-

ioto misyot.

I Ley xxvy. Que el examen se vote por haba, y altramuz, y elque tuviere votosiguales, sea reprobado.

DORQUE En el votar haya mas Los mila libertad, y secreto, y se haga Ord. 129 con mas liberalidad, y ajustamiento, mandamos, que el Piloto mayor, y Colmografos voten por haba, y altramuzen el examen de Pilotos, y el que tuviere mas habas salga aprobado: y si tuviere mas altramuzes, reprobado: y en caso de paridad no le admitan: y si fuere Maestre, sea aprobado en igualdad de votos au puero, autor Piloto, au no que to sotos au no autor de votos au no autor de votos au

J Ley xxviy. Que sean examinados los Maestres por las obligaciones de (us oficios: 2011 Alenanzoneanu)

remencia que le requiere, aprenda

PORQUE Antiguamente le folian B.Carlos Segundo exercer los oficios de Pilotos, enestaRe y Maestres por vnas mismas per- copilació sonas, y oy no se practica. Mandamos, que los Maettres fean examinados por las obligaciones de sus oficios, y preguntados por cada vna en particular, atento á que este exercicio es de mucha confiança, y necessario para el buen govierno, y providencia que se deve tener en los Vageles: y no sean tan ignorantes en el Arte de navegar, que en casos de necessidad, y

falta de Pilotos, ó Marineros diestrosno los puedan goren antrenariov er las pregu-

tas, que lerán las sue jores, y spas dide tes ficiles que lupiere, y que las luttencardo legun fu faber, y polsibilidad, y que darán lu voto libremente, fin

Les Sino I Les

Del Piloto mayor, y Cosmografos.

I Ley exist. Que el reprobado haga otro viage à las Indias, y el aprobade no pueda fer Examinador fin efta calidade no restal nil esiba Lob

Elempes L. Que vna vez saliere reproba-carles y doen el examen de Piloto, ó el Pini Maestre, no pueda ser admitido á Ord. 140 examen, si no hiziere primero otro viage á las Indias, pena de treinta ducados á cada vno, que sabiendolo se haliare al examen, aplicados á nuestra Camara: y el que saliere aprobado no pueda ser Examinador, ni votar en examen, hasta que assimismo haya hecho otro viage á aquellos Reynos. On manay 2 h

> g Ley xxx. Que quando el Piloto mayor, y Cosmografos avisaren à la Casa, que el examen no se haze como conviene, lo remedie.

PORQUE En el examen de Pilotos, y Maestres de la Garrera no se pone algunas vezes el cuidado conveniente, y se dán titulos á personas insuficientes, de que resultan muchas perdidas, y danos. Mandamos al Presidente, y Iuezes de la Casa, que si el Piloto mayor, y Cosmografos les advirtieren, ó en otra formales constare, que algunas cosas necessitan de remedio, hagan que se guarde lo proveido por estas leves.

I Leyxxxj. Que faltando el Piloto mayor, y Colmografos, nombre la Casaquien de el grado.

Esmissio EN Ausencia, o enfermedad del Piloto mayor, y Cosmografos, el Prefidente, y Iuezes de la Casa nombren á la persona que les pareciere competente Cosmografo, o Piloto, para que dé el grado en el

examen de los Pilotos, y Maestres de la Garrera de Indias. confultado por nueltro Contejo de

I Ley xxxij. Que al Piloto, o Maeftre, que se examinare je le de carta de examen. Shanqulov an

AL Piloto, é Maestre examinado ElEmpes se le dará su carta de examen, y Carlos no le sean llevados mas derechos, de 1527. que dos reales para el Escrivano ante quien passare, la qual ha de ir firmada del Piloto mayor , y signada del dicho Escrivano, refiriendose en ella, que fueron guardadas en el examen todas las calidades en estas leyes contenidas. Y mandamosa que en las cartas se pongan las senas, edad, y naturaleza.

I Ley xxxiij. Que alexaminado sele de luego carta de examen, y jurando que se le perdid, se le buelva à dar.

MANDAMOS, Que no se haga D. Felipe agravio á los Pilotos, y Maes- segundo en Ma-a tres en el despacho de sus cartas de didais examen, y el Presidente, y Inezes de viembre la Casa los hagan despachar breve- de usa mente: y si se les perdieren , hagan que se les buelvan á dar otras tales, jurado primero los susodichos, que las han perdido, que no las tienen en fu poder, ni en el de otra persona alguna. Marineros le inicroyan anugura

I Ley xxxiiij. Que parala eleccion de Piloto mayor de la Armada, proponga la Casa personas al Consejo.

ORDENAMOS y mandamos, que D. Petipo quando se haya de proveet el alli a a se puesto de Piloto mayor de la Ar-de Dizica bre de mada Real de la Carrera de Indias, 1621 el Presidente, y Iuezes de la Casa de Contratación de Sevilla nos envien relacion, y proponga a los mas

habiles, y de mayor experiencia, que se hallaren, pana que con Nos consultado por nuestro Consejo de Camara, y lunta de Guerra de Indias, proveamos al que fuere nuela tra voluntad.

A L Piloto, 6 Maetire examinado Elimpe J Ley xxxv. Que en cada Navio de Armada, y en la Capitana, y Almirata de Flota vayan dos Pilotos.

MANDAMOS, Que en cada vna de las Naos Capitana, y Al-D. Pelipe miranta de Galeones, Capitana, y segundo en Ma. Almiranta de Flotas, y en cada vno de los Galcones de Armada vayan vn Piloto principal, y otro acomens.Lo- pañado, que litra de Consejero, y de Abril vn Maestre, el qual tenga en la navegacion la pericia, y tabiduria co-Tercero veniente, y substituya por muerte, enfermedad, ó impossibilidad de de Março los dos, que assi conviene al buen D. Carlos regimiento, y seguridad de los Va-Segundo geles, guardando en la assignacion, copilació y paga de sus sueldos lo que se acostumbra, y en todos los demás Navios, Caravelas, y otras embarcaciones de gavia, ó cubierta vaya vn Piloto examinado, y aprobado, y el Maestre lleve Carta de marear, Astrolabio, y Quadrante, para que los Marineros se instruyan en el

> I Ley xxxvj. Que al Piloto mayor de Sevilla, y Pilotos de la Carrera de Indias seles guarden las preeminencias que se declara. moli 9 b offeng

Arte de la navegacion

IS Nuestra voluntad, y mandade Mayo de 1635 mos, que las preeminencias en Aran- concedidas al Artillero mayor, y a de Abril los demás Artilleros de las Arma

das, y Floras, examinados, y aprobados, se guarden al Piloto mayor, y á los demás Pilotos de la Carrera de Indias, sin faltar en cosa alguna. Yordenamos à los Presidentes, y Governadores, y Oidores de nueltras Chancillerias y Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de nuertra Cafa, y Corte, y Chancillerias, y al Assistente de Sevilla, y Alcaldes de Quadra, y otras qualesquier Iusticias, y Inezes de estos nuestros Reynos, y Senorios de Castilla, que les guarden, y hagan guardar las gracias, mercedes, franquezas, libercades, y exempciones, preeminencias, y prerrogativas, expressadas en las leyes 36. y 37. tit. 22. defte libro, y las demás, que de esto tratan, como se mandan guardar á los dichos Artilleros, con las penas, y apercevimientos alli contenidos, y que de sus causas no puedan conocer otros Iuezes, fino el Presidente, y los de la Cafa de Contratacion. chas perdidas, y danos Mandamos

J Ley xxxvij. Que los Pilotos, y Macfties hagan diarios de fus viages ; p los Generales los compelan a ello.

ANDAMOS A los Pilocos, y D. Felipe Maestres de la Carrera de en Ma-Indias, que en cada viage vayan hat dida 27 ziendo descripcion, y diario de to- biero de do lo que sucediere en él, assentant- 1525 do los dias en que falieren, y entra- de Margo ren en los Puertos, derrotas, y rumabos por donde navegaren cada dia, los vientos de Mar, y Tierra, que llevaren, las calmas, tempestades, y huracanes, que sobrevinieren, las Cortientes, Recalas, Islas, Arrecifes, Baxos, E scollos, y Topaderos,

of one T . y

Del Piloto mayor, y Cosmografos.

y los demás peligros, é inconveniétes, que se les ofrecieren, señas, entradas, falidas, fondo, suelo, capacidad, largura, anchura, agua, y leña, y las demás calidades de los Puertos donde tocaren, y entraren, de que otra vez no huvieren hecho descripcion: y traigan relacion patticular de todo ello por escrito, y la entreguen al Piloto mayor, y Cofmografos de la Cafa de Sevilla, con las penas que el Presidente, y Iuezes de la Casa los impusieren applib

S Ley xxxviij. Que los Pilotos, y Maestres tomen ante Escrivano la alturade los Puertos adonde llegay por fir cuenta le entregue n'er

fifalleciere despues de haver rece-

ElEmpe- PL Piloto, y Maestre en cada Puerto donde llegaren, tomen Ord. 183 de la Ca- la altura del Sol, ante el Escrivano del Navio: y assimismo pongan los de inftr. Baxos, é Islas, que de nuevo se descubrieren, y no estuvieren en las Cartas, y lo entreguen todo por testimonio ante el Presidente, y luezes de la Cafa. mojmo masvoro sì

y Ley xxxix. Quelos Pilotos den à los Cosmografos de la Casa las relaciones que les pidieren. O sl sh ess

ORDENAMOS Al Presidente, y Ines zes de la Casa de Sevilla, que ElEmpe. Carlos y apremien á todos los Pilotos que la Emperatriz G. vinieren de nuestras Indias, á que de Valla- dén á los Cosmografos de la dicha de Iulio Casa, la relacion que les pidieren de la navegacion, y tierras que hu-

- vieren visto, y descu-

zia, para que consida la providen. cia, y circunitancias que le practicavan, per el beneficio que refulcara a la leguridad de nueffra Real I Ley xxxx. Que los Generales hazan buen tratamiento à los Pilotos.

DOROVE Es justo que los Pilotos D. Pelipe sean ayudados, y favorecidos drida 30 de Dien quanto suere possible, para que ziembre se animen à servir su ministerio, ordenamos y mandamos á los Capitanes generales de la Armada, y Flotas de la Carrera de Indias, que les guarden, y hagan guardar todo lo que les toca, y pertenece por esta razon, y los amparen, traten bien, agasajen, y favorezcan como á personas ran necessarias á las navegaciones, de forma, que á imitacion de los que aora son Pilotos, se alienten otros à merecer este grado.

effos Reynos en los Galeones, y Flo-J Ley xxxxj. Que ninguno sea Arraez de Barco de carga en el Rio de Se vi-

lla, finexamen, y franças. MANDAMOS, Que ninguno pue- D. Feilpe Tercero da ser, ni sea Arraez de Barco en Lerde carga, y descarga en el Rio de Se- de Iulio villa, sino fuere primero examina- de 1708 do, y aprobado por los Pilotos de aquel Rio, y dado fianças á satisfacion del Presidente, y Iuezes de la Casa de Contratacion, por la seguridad de lo que se les entregare, y de los danos que por su culpa sucedieren, de que comará la razon el Fiscal de la Casa, para que pida lo que convenga sobre el cumplimiento, y execucion de lo fu-

que en cal ca Codoibol pren el Profidente, y luczes de la Cafa de Contranscion de Sevilla, que fea de la facisfacion necessaria, y de sanças legas, llanas, y abonadas en la cantidad que las huvicien dado los

-sel Tomo 3.